



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por MARTA LUCÍA ESPINAL GARCÍA, en contra MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., revisado el proceso advierte el Despacho que, en el archivo No. 08 del expediente digital corresponde a la contestación de demanda allegada por la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., así las cosas en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., **notificada por conducta concluyente**, del auto admisorio de la demanda y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha en que ingresó el citado memorial al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial.

Ahora bien, el 24 de septiembre de 2021 (archivo No. 08, del expediente digital), la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestación que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar en representación de la accionada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. a la abogada **Diana María Munar Orjuela**, portadora de la TP No. 228.664 de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado por el señor Henry Ladino Díaz en su calidad de Representante Legal de la accionada tal como consta en el certificado de existencia y representación, documentos incorporados como anexos con la contestación de la demanda.

En consecuencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, , prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **lunes, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la**

**mañana (10:30 am)**, a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **14001446**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 23</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>06 de abril de 2022</b> a las 8:00 a. m.   <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría</p>
--

AP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ece3f4877f8aeec2ca2e1dc25299e25dadbf76b1ce3a7ee1f7cf7c11c8bc100**

Documento generado en 01/04/2022 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**